

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO DEL ESTADO

LEY

La estructuración del nuevo Estado español, dentro de los principios nacionalistas, reclama el establecimiento de aquellos órganos administrativos que prescindiendo de un desarrollo burocrático innecesario, respondan a las características de autoridad, unidad, rapidez y austeridad, tan esenciales para el desenvolvimiento de las diversas actividades del país.

Por ello, sin tomar como definitiva la que actualmente se implanta, aunque sea nuncio de la permanente a establecerse una vez dominado todo el territorio nacional, dispongo:

Artículo primero. Se crea una Junta Técnica del Estado, que se compondrá de las siguientes secciones:

A) Comisión de Hacienda, que tendrá por misión el estudio y preparación de los siguientes asuntos: Divisas, Donativos, Impuestos, Contribuciones, Bancos, Tesoro Nacional, Aduanas, Timbre, Presupuestos, Cámaras de Compensación, Aranceles, Monopolios, Operaciones de Crédito y Gastos.

B) Comisión de Justicia, a la que compete la proposición de aquellas normas que en el orden procesal no tienen en la actualidad aplicación tangible, así como la modificación o alteración de las vigentes.

C) Comisión de Industria, Comercio y Abastos, cuyo objeto será el estudio estadístico de las diversas actividades, mercancías y provisiones existentes en las provincias ocupadas, régimen de coordinación entre las mismas y auxilios que necesiten, fomento de las exportaciones y determinación de las importaciones necesarias así como arbitrar los primeros medios necesarios para la subsistencia de las industrias.

D) Comisión de Agricultura y Trabajo agrícola, cuya función será fijar las normas indispensables para la continuaci3n de las actividades agrícolas y preparar la revalorización de productos de la tierra, establecimiento de patrimonios familiares, Cooperativas agrícolas y mejoras de la vida campesina.

E) Comisión de Trabajo, a la que compete todo lo relacionado con las bases vigentes y laudos de trabajo y el estudio de nuevas orientaciones que tiendan al bienestar obrero y la colaboración de éste con los demás elementos de la producción.

F) Comisión de Cultura y Enseñanza, que se ocupará de asegurar la continuidad de la vida escolar y universitaria, reorganización de los Centros de enseñanza y estudios de las modificaciones necesarias para adaptar ésta a las orientaciones del nuevo Estado.

G) Comisión de Obras públicas y Comunicaciones, que tendrá por misión asegurar la continuación de las obras públicas en curso, emprender obras nuevas, donde sea indispensable, restablecer las líneas de transportes de todas clases, organizar un perfecto servicio de comunicaciones postales y telegráficas en toda la región ocupada, así como el personal necesario para estos servicios.

Se ocuparán además estas Comisiones de cuantos otros asuntos, no mencionados especialmente, sean de su general cometido.

Artículo segundo. El Presidente de esta Junta resolverá los distintos asuntos que a las Comisiones se asignan, presidirá sus reuniones parciales o totales, recabará lo cooperación de técnicos que con carácter consultivo se nombrarán oportunamente, y someterá sus dictámenes a la aprobación del Jefe del Estado.

Artículo tercero. Se crea el cargo de Gobernador general, el cual tendrá por cometido la inspección de las provincias ocupadas y cuanto se refiere a la organización de la vida ciudadana, abastos, trabajo y beneficencia en estrecha relación con las autoridades de las mismas y con los departamentos correspondientes de la Junta Técnica del Estado.

Artículo cuarto. Se crea una Secretaría de Relaciones Exteriores que, teniendo a su cargo las diplomáticas y consulares con los demás países, y una sección de prensa y propaganda, será presidida por un Jefe que dependerá directamente del Jefe del Estado.

Artículo quinto. Se crea la Secretaría general del Jefe del Estado con personal especialista en las materias que son objeto de las distintas secciones de la Junta Técnica y con un miembro destacado del departamento de Relaciones Exteriores.

Artículo sexto. Por el Presidente de la Junta Técnica, Gobernador general y Secretario general, se dictarán las normas necesarias para el funcionamiento de estos servicios.

Promulgada en Burgos, a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. del día 2.)

Decreto núm. 1

Vengo en disponer:

Las fuerzas del Ejército Nacional quedan organizadas en dos Ejércitos designados con la denominación de del Norte y del Sur.

El Ejército del Norte estará constituido por la quinta, sexta, séptima y octava Divisiones más la División de Soria, y las fuerzas de Marruecos actualmente en el territorio asignado a este Ejército.

El Ejército del Sur, por las fuerzas del que hasta el día de hoy constituían el Ejército del Sur, más las fuerzas del expedicionario de Marruecos en el territorio correspondiente a dicho Ejército del Sur y las tropas de la provincia de Badajoz.

El Ejército del Norte será mandado por el general de Brigada en plaza de superior categoría, Excmo. Sr. D. Emilio Mola Vidal.

El del Sur, por el Divisionario Excmo. señor D. Gonzalo Queipo de Llano.

Los cuarteles generales de estos Ejércitos serán los que hasta la fecha tenían asignados los de las mismas denominaciones Norte y Sur.

Respecto a la nueva División que se organiza con su cabecera en Soria, será mandada por el General de Brigada D. José Moscardó e Ituarte, y estará constituida por las fuerzas que actualmente guarnecen los frentes de Somosierra y Almazán. Establecidas sus líneas de etapa en sectores de la sexta y quinta Divisiones Orgánicas, será aquella atendida en sus respectivos sectores

por los servicios de retaguardia de estas Divisiones.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 2.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 4.

«5.ª DIVISIÓN ORGÁNICA.—E. M.—Sección 1.ª —Negociado Organización.—A fin de evitar torcidas interpretaciones, se hace saber que los individuos del reemplazo de 1932 que deben incorporarse, son:

Cupo de filas del 2.º llamamiento.

Cupo de instrucción nacidos en el 2.º semestre.

Los que no verifiquen su presentación seguidamente, serán castigados con arreglo al Código de Justicia militar.—Zaragoza 4 de Octubre de 1936.»

Es copia:

1654

El Gobernador,
GREGORIO MUGA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 338.

La Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta capital, participa a este Gobierno civil que el día 30 de Septiembre próximo pasado

compareció en la misma el vecino de esta capital, Mariano Carnicero Asensio, manifestando que el día anterior, un sobrino suyo que tiene bajo su tutela, llamado Antonio García Carnicero, de 19 años de edad, hijo de Pedro y Fausta, natural de Tardajos (Soria), domiciliado en el del compareciente y cuyas señas personales son: alto, delgado, moreno, traje de pana negra, alpargata blanca y boína, ha desaparecido creyendo haya tomado el tren de Burgos con dirección a Calatayud o Zaragoza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si fuera visto en alguno de los términos municipales de la provincia, el Alcalde del mismo lo participe al de esta capital para su notificación a los familiares del mencionado individuo.

Soria 5 de Octubre de 1936.

1646 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 339.

Según me comunica el Alcalde de Tajahuerce, se halla recogida en dicha localidad una res mular de más de siete cuartas de alzada, cerrada, pelo negro y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños, y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Tajahuerce a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 6 de Octubre de 1936.

1655 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 340.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Berlanga de Duero agregado Casillas de Berlanga, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos de Barranco del Fruto y Cabeza del Cubillo; señalándose como zona sospechosa Llano Raso y Coto de los Polzuedos; como zona infecta los terrenos y corralizas ocupados por los anima-

les atacados, y zona de inmunización el término de Casillas de Berlanga.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, prohibición de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deban ponerse en práctica. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso y practicada la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados.

Soria 5 de Octubre de 1936.

1644 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 341.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Paones; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños, completamente aislados; señalándose como zona sospechosa el expresado término municipal; como zona infecta las porquerizas y establos ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos y contaminados, suspensión de mercados en cuanto se refiere al ganado de cerda en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cuarenta días sin la presentación de ningún nuevo caso y una vez efectuada en las porquerizas y establos la correspondiente desinfección.

Soria 5 de Octubre de 1936.

1642 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Acordada por la Junta de Defensa Nacional la incautación de los bienes de Busquet Hermanos, y figurando entre éstos la propiedad de la

Editora Universal, que la forman los periódicos *El Liberal*, *El Heraldo* y *La Moda Práctica* de Madrid, los corresponsales que tengan saldos pendientes de pago con aquella Editora, deberán comunicarlo e ingresarlo urgentemente en esta Delegación de Hacienda.

Intereso de los Sres. Alcaldes, que de tener conocimiento existen corresponsales de aquella Editora, ordenarles lo expuesto anteriormente y darme de ello cuenta.

Soria 6 de Octubre de 1936.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1660

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1921, se hace saber: Que habiéndose solicitado de esta Delegación de Hacienda la cesión con arreglo a la ley de 11 de Mayo de 1920 y demás disposiciones complementarias, de dos fincas urbanas sitas en esta capital, y que al final se describen, el poseedor o poseedores de las mismas pueden justificar, si les conviene, su preferente derecho a retraerlas, siempre que acrediten serlo de buena fé y se hallen al corriente en el pago de la contribución, o bien cuando justifiquen hallarse comprendidos en lo dispuesto en el apartado primero del aludido decreto del año 1921 y Real orden de 9 de Diciembre de 1927.

El plazo para poder hacer uso de tal derecho será el de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues transcurrido dicho plazo se cederán libremente las fincas a favor de los primeros solicitantes.

Descripción de las fincas

Una casa en la calle de San Lorenzo, sin número; linda por su derecha, posesión de Fernando Gonzalo; izquierda, dicha calle, y espalda, de esta pertenencia. Adjudicada al Estado por débitos de contribuciones de Hilario Recio.

Otra casa sita en esta capital y su calle del Puente, núm. 5 duplicado; linda derecha, medianería de Pedro Jodra; izquierda, de Pedro Pérez, y espalda, calle del Puente. Adjudicada al Estado por débitos de contribuciones de Librado Gil Pérez.

Soria 5 de Octubre de 1936.—El Administrador, Aurelio Casado.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1647

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Circular

Por la presente se ruega a todos los Farmacéuticos de esta provincia, declaren urgentemente a esta Inspección, las existencias de sueros antitetánico y antigangrenoso.

Soria 5 de Octubre de 1936.—El Inspector provincial de Sanidad, Luis Viñes Ibarrola.

1669

Ayuntamientos

MEDINACELI

Existiendo en la caja del pósito de esta villa la cantidad de 30.005'68 pesetas, se anuncia al público a fin de que los que deseen obtener préstamos del mismo puedan solicitarlo ante esta Alcaldía (o ante el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Sección de Pósitos), durante el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, debiendo presentar las instancias ajustadas al reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928 y disposiciones posteriores.

Medinaceli 2 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Manuel Medrano. 1639

LOS RABANOS

En sesión del día de hoy ha sido aprobado para este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1937, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Los Rábanos 4 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Cipriano Hernandez. 1652

ALCONABA

Durante el tiempo reglamentario a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme determinan los artículos 5.º y 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1937.

Dicho documento puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo estimen conveniente y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Alconaba 30 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, F. Palomar. 1626